

RAD. 008 2011 00672 00

AUTO No. 5655

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada vista a folio 62 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional (Fol. 70 c.1) a la cual se le corrió traslado, siendo que la misma no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, el Despacho dispone, **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 120 del 21 de agosto de 2018 y NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2011 00706 00

AUTO No. 5656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada vista a folios 100 y 101 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional (Fol. 110-111 c.1) a la cual se le corrió traslado, siendo que la misma no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, el Despacho dispone, **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 120 del 21 de agosto de 2018 y NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01193 00

AUTO No. 5652

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada vista a folio 64-65 C.1, y en atención a la liquidación adicional (Fol. 68 c.1) a la cual se le corrió traslado, siendo que la misma no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, el Despacho dispone, **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 120 del 21 de agosto de 2018 y **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00742 00
AUTO No. 5653
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada vista a folio 69-70 C.1, y en atención a la liquidación adicional (Fol. 73 c.1) a la cual se le corrió traslado, siendo que la misma no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, el Despacho dispone, **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 120 del 21 de agosto de 2018 y **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 011 2013 00231 00

AUTO No. 5649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada vista a folios 60-61 C.1, y en atención a la liquidación adicional (Fol. 74-75 c.1) a la cual se le corrió traslado, siendo que la misma no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, y en la misma tampoco se aplica el abono por efecto de la subrogación legal parcial (Fol. 46 C.1) el Despacho dispone, **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 120 del 21 de agosto de 2018 y NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00265 00

AUTO No. 5646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$42.975.397 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

03 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 018 2018 00054 00
AUTO No. 5647
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 51.006.691,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-ene-18
DIAS	18
TASA EFECTIVA	31,04
FECHA DE CORTE	12-jul-18
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	180

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.876.026,09	\$ 0,00	\$ 51.006.691,00		\$ 0,00	\$ 1.178.254,56
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 3.038.978,65	\$ 0,00	\$ 51.006.691,00		\$ 0,00	\$ 1.162.952,55
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 4.191.729,86	\$ 0,00	\$ 51.006.691,00		\$ 0,00	\$ 1.152.751,22
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 5.339.380,41	\$ 0,00	\$ 51.006.691,00		\$ 0,00	\$ 1.147.650,55
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 6.481.930,29	\$ 0,00	\$ 51.006.691,00		\$ 0,00	\$ 1.142.549,88
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 7.609.178,16	\$ 0,00	\$ 51.006.691,00		\$ 0,00	\$ 450.899,15

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.932.829
SALDO CAPITAL	\$ 51.006.691
DEUDA TOTAL	\$ 57.939.520

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$57.939.520, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2017 00090 00
AUTO No. 5648
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-dic-15
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		26-jul-18
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	30,05	
TIEMPO DE MORA	935	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUERA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 56.440.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.600.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 100.040.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.600.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 143.640.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.600.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 188.840.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 234.040.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 279.240.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 326.040.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.800.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 372.840.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.800.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 419.640.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.800.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 467.640.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 515.640.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 563.640.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 612.440.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 661.240.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 710.040.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 758.840.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 807.640.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 856.440.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 904.440.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 952.440.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 999.440.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 47.000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1.045.840.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.400.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1.091.840.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 1.137.640.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.800.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 1.183.240.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.600.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 1.229.440.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.200.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 1.275.040.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.600.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1.320.240.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 1.365.240.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.000.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 1.410.040.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 44.800.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 1.454.240.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 38.306.67
ago-18	19.94	29.51	2.20			\$ 1.454.240.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.448.347
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 3.448.347

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.448.347, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 011 2014 00130 00

AUTO No. 5650

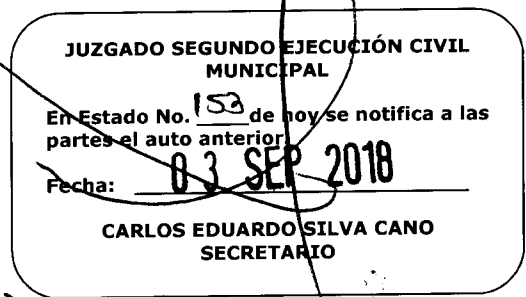
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada vista a folios 54-55 C.1, y en atención a la liquidación adicional (Fol. 60-61 c.1) a la cual se le corrió traslado, siendo que la misma no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, el Despacho dispone, **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 120 del 21 de agosto de 2018 y **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN



RAD. 004 2011 00602 00

AUTO No. 5651

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada vista a folios 185 C.1, y en atención a la liquidación adicional (Fol. 210-211 c.1) a la cual se le corrió traslado, siendo que la misma no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, el Despacho dispone, **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 120 del 21 de agosto de 2018 y **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30/08/2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 020 2016 00007 00

AUTO No. 5681

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.018

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – CONFE** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **ÁNGELA MARÍA BENAVIDES LEDESMA**, sobre la representación judicial conferida por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – CONFE**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – CONFE** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 018 2015 00831 00

AUTO No. 5680

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.018

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – CONFE** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **ÁNGELA MARÍA BENAVIDES LEDESMA**, sobre la representación judicial conferida por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – CONFE**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – CONFE** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2012 00641 00

AUTO No5680

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al señor CARLOS ALBERTO CALLE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No16.114.911,. Para actuar en nombre de la parte demandada, y representación de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 009 20089 01392 00
AUTO No.5685
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

De conformidad al escrito que antecede, suscrito por la apoderada judicial la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, en el cual solicita se sirva oficiar al banco agrario a fin de que expida información de los títulos Judiciales, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 011 1999 00369 00

AUTO No. 5683

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.018

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que se sírvase aportar número de radicación a la cual se debe solicitar el embargo de remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2013 00180 00

AUTO No.5686

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

De conformidad al escrito que antecede, suscrito por el apoderado judicial el Dr. ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, en el cual solicita se sirva oficiar al banco agrario a fin de que expida información de los títulos Judiciales, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ~~152~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2017 00071 00

AUTO No.5679

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

. .- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctora BRIGITTE VARGAS ALOMIAS a EDWIN DAVID ARAUJO VILLAQUIRAN con (C.C. 1.107.517.327), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 028 2013 00295 00

AUTO No.5677

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018:

En atención al memorial que antecede allegado ante este despacho, por el Dr. JORGE ELIECER BOTERO RENGIFO, el juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial que antecede, presentado por el Dr. JORGE ELIECER BOTERO RENGIFO ya que no es parte dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 031 2016 00522 00

AUTO No. 5664

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, de fijar fecha para la diligencia de remate del vehículo objeto del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, del vehículo de placas **DEK672** como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el mismo **No se encuentra avaluado.**

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 5161 de fecha 13 de agosto de 2018 (Fol. 82).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00763 00

AUTO No. 5663

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, de fijar fecha para la diligencia de remate del vehículo objeto del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de fijar fecha de remate, del vehículo de placas KUL509 como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el mismo **No se encuentra avaluado.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2016 00113 00

AUTO No. 5652

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2018

Como quiera que mediante auto No. 5127 de fecha 10 de agosto de 2018 (Fol. 65 C.2) se corrió traslado del avalúo del presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone, declarar en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo de placa **SLB-59D**, el cual asciende a la suma de **\$2.505.000 Mcte** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00040 00
AUTO No. 5645
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

.- Como quiera que mediante auto 5103 de fecha 10 de agosto de 2.018 (Fl.47 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-56310**, el cual asciende a la suma de **\$11.343.000.00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior
Fecha: 03 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

1

CER CATASTRAL	\$7.562.000,00
50%	\$3.781.000,00
100% AV CATASTRAL	\$11.343.000,00

RAD. 009 2006 00304 00

AUTO No. 5691

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

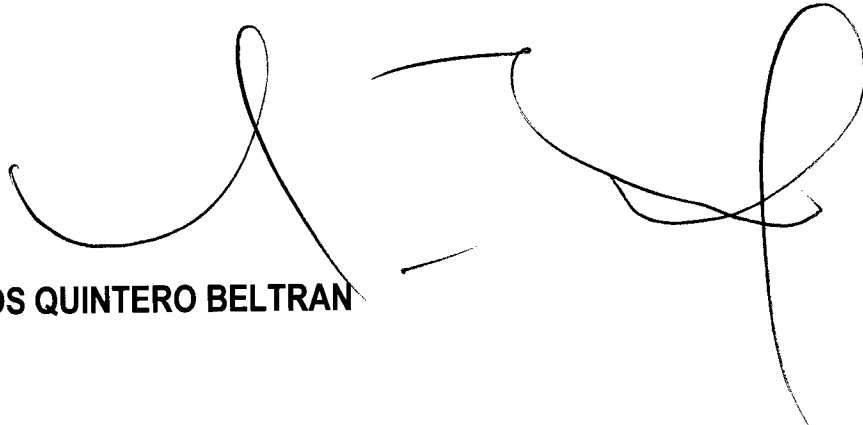
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuestas al oficio 02-1734 de fecha 11 de mayo de 2018, allegado por el pagador POLICÍA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI, poner en conocimiento las partes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 016 2017 00802 00

AUTO No. 5637

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste el estado de pagos, de la obligación No. 100104327 de las señoras **MYRIAM ARANGO ÁLZATE y SUSANA VIAFARA ARANGO** allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 030 2017 000180 00
AUTO No. 5657
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5129 de fecha 10 de agosto de 2.018 (Fl.283) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-490425**, el cual asciende a la suma de **\$374.377.500¹** y el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-490408**, que asciende a la suma de **\$7.930.500²** y .

2.- En atención a la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a la misma, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P. puesto que el proceso no cuenta con liquidación de crédito.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

1

CER CATASTRAL	\$249.585.000,00
50%	\$124.792.500,00
100% AV CATASTRAL	\$374.377.500,00

2

CER CATASTRAL	\$5.287.000,00
50%	\$2.643.500,00
100% AV CATASTRAL	\$7.930.500,00

RAD. 023 2018 00067 00

AUTO No. 5654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la liquidación de crédito que antecede, se **ORDENA** a la parte actora informe si el demandado ha realizado abonos a la obligación, toda vez que no liquida los capitales por la suma de **\$13.251.838, 00 y \$5.197.421,00** ordenados en los numerales primero y segundo del auto interlocutorio No. 0363 de fecha 26 de febrero de 2018 que libra mandamiento de pago (Fol. 44 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 11-2013-00131-00

AUTO No. 5572.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018.

Vistos los escritos que anteceden (I) Solicitud de la parte demandada de ilegalidad de auto que ordena extender el embargo del salario y requerir a la administración judicial de Cali *"para que continúe el embargo inicial y además de las PRESTACIONES SOCIALES, las cuales jamás pueden ser afectadas dentro de la ejecución natural que nos ocupan, por cuanto el a creedor no reúne las condiciones de cooperativa y menos se trata de una obligación de alimentos, para que en consecuencia la medida cautelar se extienda a mis prestaciones sociales..."* (ii) Actualización del crédito, allegada por la parte demandante.

Evidencia el juzgado que a solicitud de la parte demandante (petitorio del 24 de noviembre de 2015 Fl. 25 C.2), resuelto a través de Auto No. 620 de fecha 15 de febrero de 23016. Fl. 26 C.2, se dispuso oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que *"a partir de la fecha se realice el embargo de las demás prestaciones sociales que devenga el demandado JAIRO GARCIA MORENO..."*, comunicado con oficio No. 02-146 del 16 de febrero de 2016 (Fl. 29); y ante solicitud del extremo activo obrante a folios 49 del Cdo. 2, el juzgado requirió al pagador de la Rama judicial Seccional de Administración Judicial de Cali, para que *"a partir de la fecha se realice el embargo de las demás prestaciones sociales que devenga el demandado JAIRO GARCIA MORENO..."*. **Auto No. 3178 del 10 de mayo de 2018. Fl. 50 C.2**, comunicado con oficio No. 02-1653. Fl. 51 C.2. Providencias que no fueron recurridas por la parte demandada.

Por lo tanto, se hace necesario generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, puesto que el despacho no tuvo en cuenta lo dispuesto en el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso:

"...9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario...". Resaltado no hace parte de la cita.

Habida consideración que la Legislación laboral, sólo permite embargar la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, excepto cuando la orden de embargo sea a favor de cooperativas o por concepto de pensiones alimenticias, casos en los cuales se puede embargar hasta el 50% del salario devengado "*incluyendo las prestaciones sociales hasta el mismo porcentaje*", siendo notoriamente **ilegales** los Autos No. 620 de fecha 15 de febrero de 23016, que ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que "*a partir de la fecha se realice el embargo de las demás prestaciones sociales que devenga el demandado JAIRO GARCIA MORENO...*" y el **Auto No. 3178 del 10 de mayo de 2018. Fl. 50 C.2**, proferido a solicitud del extremo activo a través del cual se requirió al pagador de la Rama judicial Seccional de Administración Judicial de Cali, para que "*a partir de la fecha se realice el embargo de las demás prestaciones sociales que devenga el demandado JAIRO GARCIA MORENO...*".

En consecuencia de lo anterior, no se efectuaran otras consideraciones al respecto **y se dejará sin efecto alguno lo dispuesto en** el Auto No. 620 de fecha 15 de febrero de 23016, y el **Auto No. 3178 del 10 de mayo de 2018**, por lo mismo, no se dará trámite al petitorio presentado por la parte demandante de fecha 25 de julio de 2018 con el cual se solicita aplicar las sanciones al pagador de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que se allegará sin consideración alguno al cuaderno No. 2., con providencia separada, máxime que mediante oficio DESAJCLO-4057, se informa que al demandado en este asunto se le están realizando descuentos por embargo "para el Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal.

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 63 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispondrá, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto.

2. Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se dejar sin efecto alguno lo dispuesto en el Auto No. 620 de fecha 15 de febrero de 23016, y el Auto No. 3178 del 10 de mayo de 2018, por lo anotado en la parte considerativa.

3.- PONER en conocimiento el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario.

4. NO TENER en cuenta la liquidación precedente, por lo anotado en la parte considerativa. .

Cúmplase y Notifíquese.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 013 2003 00696 00
AUTO N°. 5690
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de agosto dos mil dieciocho (2018).

Visto el escrito que antecede de la NOTARIA 6° DEL CIRCUITO DE CALI -, de fecha de recibido en la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali de fecha 27 de agosto de 2018, a través del cual remite el ACUERDO DE PAGO, logrado el 30 de julio de 2018, verificado que el mismo se allega el Acta de Audiencia –Acuerdo de Pago- “PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

Así mismo y en virtud a que por error involuntario en el auto que antecede, se dispuso reconocimiento de personería al abogado CESAR JULIO ARBELÁEZ SOTO para actuar en nombre de la parte actora, la providencia citada se deja sin efecto alguno, en consideración que el proceso se encuentra suspendido, sin embargo en el momento oportuno el despacho se pronunciara al respecto si el caso es de hacerlo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **03 SEP 2018**

SECRETARIO

RAD 32-2013-00816-00

AUTO No. 5698.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 5327 del 21 de agosto de 2018. Fl. 63 del presente Cdo.

Requírase a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 SEP 2018**

SECRETARIO

RAD. 005 2017 00623 00

AUTO No 5676

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada FULL GRAFFIC S.A.S identificada NIT: 900772488-7 dentro del proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA que se adelanta en la **DIAN**. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 SEP 2018

SECRETARIO

SECRETARÍA: Cali, treinta (30) de agosto de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 32 c.2), secuestrado (Fol.64-65 c.2), y avaluado (Fol.70 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 80 c.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 008 2016 00172 00

AUTO No. 5659

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5095 de fecha 09 de agosto de 2018 (Fl. 71 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **CMJ-618** el cual asciende a la suma de **\$10.050.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 02** del **mes de octubre** del **año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **CMJ-618**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 SEP 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

SECRETARÍA: Cali, treinta (30) de agosto de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 20 c.2), secuestrado (Fol.60-61 c.2), y avaluado (Fol.72 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 54-55c.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 5660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5089 de fecha 09 de agosto de 2018 (Fl. 74 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **HYQ038** el cual asciende a la suma de **\$19.100.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 04 del mes de octubre del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **HYQ038**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

SECRETARÍA: Cali, 30 de agosto de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 15 C.2 Ant. 10), secuestrado (Fol.29 C.2), y avaluado (Fol.65 C.2). Liquidación del crédito en firme (Fol. 48 C.1) Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 030 2013 00256 00
AUTO No. 5661
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

Teniendo en cuenta lo anterior y la petición de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Como quiera que mediante auto No. 5087 de fecha 09 de agosto de 2018 (Fol. 68 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone declarar en **FIRME** el avalúo correspondiente a la cuota parte que le corresponde al demandado **JOSE MERLIN BECERRA BOLAÑOS**, esto es, 50% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-319462**, el cual asciende a la suma de **\$49.947.000.00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.
- 2.- En virtud de la anterior petición visible a folio 64 del presente cuaderno, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 04 del mes de octubre del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde al demandado **JOSE MERLIN BECERRA BOLAÑOS**, esto es, 50% sobre el bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-319462** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.
4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

1

CER CATASTRAL	\$66.596.000,00
50%	\$33.298.000,00
100% AV CATASTRAL	\$99.894.000,00
50% QUE POSEE EL DEMANDAO	\$49.947.000,00

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

SECRETARÍA: Cali, 30 de agosto de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 6-7 Ant. 9 C.2), secuestrado (Fol.12 C.2), y avaluado (Fol.28 C.2). Liquidación del crédito en firme (Fol. 65-71 C.1) Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 018 2016 00503 00
AUTO No. 5657
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y a la petición de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5104 de fecha 10 de agosto de 2.018, (Fl.29 C.1) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-328387**, el cual asciende a la suma de **\$21.862.500¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la petición visible a folio 27 del presente cuaderno, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 02** del **mes** de **octubre** del **año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-328387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

1

CER CATASTRAL	\$14.575.000,00
50%	\$7.287.500,00
100% AV CATASTRAL	\$21.862.500,00

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

SECRETARÍA: Cali, 30 de agosto de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 325 Ant. 6), secuestrado (Fol.66-70), y avaluado (Fol.341). Liquidación del crédito en firme (Fol. 339) Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 021 2002 01056 00

AUTO No. 5662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

Teniendo en cuenta lo anterior y la petición de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5101 de fecha 10 de agosto de 2018 (Fol. 342) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-74726**, el cual asciende a la suma de **\$58.816.500¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la anterior petición, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 09** del **mes de octubre** del **año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-74726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

1

CER CATASTRAL	\$39.211.000,00
50%	\$19.605.500,00
100% AV CATASTRAL	\$58.816.500,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 009 2017 00376 00

AUTO No. 5684

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** para obre y conste avalúo comercial del vehículo de placas **NK0747** allegado por la apoderada judicial de la parte actora. El cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

3.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **NK0747** de propiedad de la demandada ANA RITA BEJARANO De ZULETA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.868.388. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 033 2009 00714 00

AUTO No. 5658

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.018**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que obra en el expediente (FL. 51 C.1) tiene vigencia **30/12/2016 "MES 01 AÑO 2017"**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-773176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2013 00457 00

AUTO No.5636

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2018

En respuesta al oficio 3285 de fecha 14 de agosto de 2018, allegado por el juzgado **JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, se le informa nuevamente que el embargo de remanentes **Si Surtió los Efectos Legales** por ser la primera que en tal sentido se allegó, comunicado a ese despacho mediante oficio No. 02-1530 de fecha 09 de mayo de 2018, y con fecha de recibido del 24 de mayo 2018. Por secretaria ofíciase.

Se adjunta copia del oficio No. 02- 1530

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2017 00841 00

AUTO No. 5638

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No.01 – 1864 de 19 de julio de 2018, proveniente del **JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **CARMEN GIOVANNA GARCÍA MENESES** identificada con **CC N° 31.944.279**, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 SEP 2018

SECRETARIA

RAD. 016 2017 00383 00

AUTO No. 5692

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-132856** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de los demandados FULVIA MARÍA MACUASE CORTES, ANDRÉS FELIPE FORI MACUASE Y MARÍA MERCEDES FORI MACUASE con (C.C: 31.235.851, 6.104.185 Y 66.979.971).

Notifíquese
El Juez,

Agilizar

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 028 2008 00762 00
AUTO No 5693
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a los demandados Gerardo de Jesús castaño Saavedra y Nancy Edith Ramírez moreno| Con (C.C: 16.839.405 y 29.127.828) en la entidad bancaria BANCO ITAÚ. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$21.906.379.00.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2007 00855 00

AUTO No 5678

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada **SOCIEDAD MADETEC S.A.** representada por **LUIS SERUR MARTÍNEZ** identificado con (c.c:16.230.814) en la entidad bancaria BANCO ITAÚ. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$21.570.000.00.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2010 00048 00
AUTO No 5689
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la empresa TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA S.A – “TRANSA S.A” Con (NIT: 805.030.737-8) en la entidad bancaria BANCO ITAÚ. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$238.400.000.oo.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2010 00050 00

AUTO No 5688

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la empresa NEXEL COMPUTADORES LTDA. Con (NIT: 805022500-6) en la entidad bancaria BANCO ITAÚ. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.120.000.00.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 11-2013-00131-00

AUTO No. 5574.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018.

Visto el escrito que anteceden de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de Cali, lo dispuesto en el auto No. 5572 de la fecha que obra en el Cuaderno No. 1 y el escrito de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** sin consideración el petitorio presentado por la parte demandante de fecha 25 de julio de 2018, con el cual se solicita aplicar las sanciones al pagador de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme a lo indicado en el auto No. 5572 de la fecha que obra en el Cuaderno No. 1, que dejó sin efecto alguno lo dispuesto en el Auto No. 620 de fecha 15 de febrero de 23016, y el Auto No. 3178 del 10 de mayo de 2018,

2. **PONER** en conocimiento el oficio DESAJCLO-4057 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de Cali, a través del cual se informa que al demandado en este asunto se le están realizando descuentos por embargo "para el Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal".

3. **OFICIAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, a fin de informarle que mediante auto No. 5572 de la fecha que obra en el Cuaderno No. 1, que dejó sin efecto alguno lo dispuesto en el Auto No. 620 de fecha 15 de febrero de 23016, y el Auto No. 3178 del 10 de mayo de 2018, lo anterior para los fines consiguientes y, anéxese copia del auto No. 5572.

Cumplase y Notifíquese.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 013 2009 00458 00

AUTO No 5682

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la empresa PRODUCTOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES LTDA PRODINAUTOS LTDA. Con (NIT: 890318073 - 3) en la entidad bancaria BANCO ITAÚ. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$613.500.000.00.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.02 2012 00727 00

AUTO No.5642

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 09-1608 de fecha 15 de julio de 2.016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por VÍCTOR HUGO OJEDA JACOME contra SEVERINA CASTILLO DE OSORIO y FABIOLA JIMENEZ RUIZ.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.12 2011 00703 00

AUTO No.5643

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 261 de fecha 21 de mayo de 2.013, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por RODRIGO MENDOZA RIVERA contra COMERCIALIZADORA GANADERA BRAHMAN LTDA.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>153</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>03 SEP 2018</u> SECRETARIO

RAD.10 1999 00934 00

AUTO No.5644

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 026 2013 00086 00

AUTO No.5694

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

-. Vista la petición que antecede **POR SECRETARIA** ejecútese lo ordenado mediante
auto No. 4282 de fecha 28 de junio de 2016.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

